

Don Julián Rozas Ortiz, como titular y don Ángel López Cobo, como suplente, propuestos por los concejales de la oposición.

Tercera.- Determinar la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas para el día siete (7) de noviembre de 2007, a las 9:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Comillas, sito en Plaza Joaquín del Piélago, número 1 de dicha localidad.

Cuarto.- Convocar a todos los aspirantes admitidos, para que se presenten en el Ayuntamiento de Comillas provistos del Documento Nacional de Identidad, a las 9 horas del día siete (7) de noviembre de 2007, para proceder a la celebración del primer ejercicio de la fase de oposición.

Comillas, 6 de septiembre de 2007.-La alcaldesa, María Teresa Noceda Llano.

07/12843

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Bases para la contratación como trabajadores fijos discontinuos, a tiempo parcial, de dos Técnicos en Educación Infantil y constitución de bolsa de empleo.

PRIMERA.- Objeto de convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria, la contratación como trabajadores fijos discontinuos a tiempo parcial, de dos trabajadores, Técnicos Superiores en Educación Infantil, Grupo de Titulación C, para la implantación de la Educación Preescolar en el Colegio Público "Pintor Escudero Espronceda" del Ayuntamiento de Torrelavega, curso 2007/08, dentro del marco de los Convenios de Colaboración a suscribir entre la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Torrelavega, en los términos acordados por el Pleno de la Corporación municipal, en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre de 2007.

El tipo de contrato laboral será bajo la modalidad de fijo discontinuo quedando concretado el plazo de duración de la prestación laboral al establecido para el curso escolar anual, manteniéndose el vínculo contractual con los trabajadores objeto de selección en tanto perviva la vigencia del Convenio de Colaboración, todo ello al objeto de garantizar la adecuada continuidad del servicio en el supuesto de prórroga de los mismos, procediéndose a la extinción de los contratos por las causas objetivas establecidas en el art. 52.e) del RD Leg 1/1995, de 24 de marzo, de Estatuto de los Trabajadores, en el caso de no prorrogarse los Convenios, todos o algunos.

En relación al curso 2007/2008, la duración de los trabajos se estima en un período aproximado de nueve meses correspondiente al curso escolar finalizando, en todo caso, la prestación de servicios el día 30 de junio de 2008.

Las funciones a desarrollar por los Técnicos en Educación Infantil serán:

- Colaborar con el personal docente de Educación Infantil en las actividades a desarrollar con los niños
- Atender a los niños en los períodos previos y posteriores al horario escolar, así como durante el tiempo intermedio entre las sesiones de mañana y tarde.
- Cualesquiera otras funciones que les sean encomendadas dentro de su nivel y categoría.

La jornada de trabajo será de cuatro horas diarias, en el horario que se determine atendiendo a las necesidades del servicio, pudiendo establecerse horario de mañana y tarde, así como turnos de trabajo que garanticen la calidad y efectividad del servicio público prestado, todo de ello sin perjuicio de que, de acuerdo con lo que establezcan los Convenios, pueda ampliarse la misma en razón de los acuerdos que a tal efecto se establezcan con la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, respetando en todo caso las disponibilidades presupuesta-

rias municipales y resultando obligatoria su asunción por parte del trabajador/es afectos, sin que ello suponga modificación sustancial de sus condiciones de trabajo.

Asimismo, la presente convocatoria tiene por objeto configurar una bolsa de empleo destinada a la contratación del personal que la integre, cuando surja la necesidad de nuevas contrataciones laborales temporales de Técnicos Superiores en Educación Infantil, siempre que así se acuerde por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, con ocasión, entre otras circunstancias, de bajas médicas, excedencias, vacaciones, licencias, etc... del personal contratado, pudiendo recurrirse a la misma en el supuesto de ampliarse las necesidades de personal como consecuencia de la incorporación de nuevos Colegios Públicos del Ayuntamiento de Torrelavega al marco de los señalados Convenios de Colaboración dentro del primer año siguiente a la aprobación de la presente convocatoria.

En cuanto a la bolsa de empleo tendrá una vigencia no superior de 2 años, a contar a partir de la publicación del resultado de la selección, debiéndose entender la misma limitada a los cursos 2007/08 a 2009/10.

En todo caso, no podrá recurrirse a la presente bolsa de empleo para la provisión, con carácter interino o temporal, de plazas vacantes en la plantilla de personal municipal, sin perjuicio de la salvedad efectuada en esta propia base en cuanto a las necesidades que pudieran derivarse dentro del primer año con ocasión de la incorporación de nuevos Colegios Públicos.

El personal a contratar se situará bajo la dependencia funcional del equipo directivo del colegio público para el ejercicio de sus tareas, sin que en ningún caso dicha dependencia funcional suponga la pérdida de dirección del contrato laboral por el Ayuntamiento de Torrelavega ni pueda suponer vulneración del artículo 43 del RD Leg 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.- Las condiciones que deberán reunir los aspirantes serán las siguientes:

a) Ser español o tener la nacionalidad de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, o aquellos Estados que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b) Tener cumplidos, en la fecha de la convocatoria, 16 años de edad

c) Hallarse en posesión del Título de Técnico Superior en Educación Infantil (Ciclo Formativo de Grado Superior) o Técnico Especialista en Jardín Infancia, en la fecha de presentación de instancias.

Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan el carácter general, deberán justificarse por el interesado. Igualmente, en el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para ser funcionario o trabajador al servicio de una Administración Pública, establecidas en la legislación vigente.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que le incapacite para el ejercicio del cargo.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirlos los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la Convocatoria.

TERCERA.- Incompatibilidades del cargo.- Las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTA.- Instancias.-Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General de la Corporación, sito en el Boulevard L. Demetrio Herreros, número 6 (Torrelavega, 39300), durante el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente en que aparezca el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial que se facilitará en las Oficinas del Registro General del Ayuntamiento. Dicho modelo de instancia se podrá imprimir en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.aytotorrelavega.es>.

A la solicitud se acompañará una fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Currículum Vitae, así como todos aquellos documentos justificativos de los méritos que se acrediten en la presente convocatoria, debiendo tenerse en consideración que no será tenido en cuenta mérito alguno que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma.

En este sentido, por lo que se refiere a los méritos que, en su caso, pudieran ser alegados por los aspirantes para su valoración en el presente proceso de selección, deberán acreditarse documentalmente en los términos establecidos en la base séptima de las presentes bases, sin que el Tribunal pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

QUINTA.- Admisión de los aspirantes.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión, que se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, para la subsanación de los posibles errores en las instancias presentadas, no resultando subsanables los defectos de acreditación que pudieran afectar a los méritos alegados para su valoración por el Tribunal Calificador.

El lugar y la fecha de comienzo del proceso selectivo y la composición nominal del Tribunal Calificador será anunciada en el Tablón de Edictos de la Corporación, publicándose los resultados de la convocatoria en el mismo, pudiéndose consultar igualmente en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.aytotorrelavega.es>.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la base primera de la presente convocatoria, quedando supeditado el inicio de las pruebas selectivas a la emisión de dictamen favorable por parte de la Comisión Informativa Permanente de los respectivos Convenios de Colaboración en su redacción definitiva.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la base segunda. Cuando de la documentación que, de acuerdo con la base novena de la presente Orden, debe presentarse en caso de ser apro-

bado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

SEXTA.- Tribunal Calificador.- El Tribunal Calificador se constituirá de la siguiente forma:

Presidente:

- Un funcionario con habilitación de carácter nacional designado por la Alcaldía-Presidencia.

Vocales:

- Un funcionario del Gobierno de Cantabria

- Un trabajador del Patronato Municipal de Educación

- Un Técnico de Educación Infantil del Ayuntamiento de Torrelavega

- Un trabajador municipal

Secretario:

- El de la Corporación o funcionario municipal en quien delegue.

Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener el mismo nivel de titulación o superior al requerido en la presente Convocatoria. El Tribunal no podrá estar formado mayoritariamente por trabajadores pertenecientes al mismo cuerpo de cuya selección se trate.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo imprescindible en todo caso la presencia del presidente y del secretario, estando facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso de selección, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo, en todo lo no previsto en estas bases.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

Los miembros del Tribunal observarán la confidencialidad y el sigilo profesional en todo lo referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, no pudiendo utilizar fuera de las mismas la información que posean en su calidad de miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

Serán de aplicación a los miembros del Tribunal de la presente convocatoria la categoría segunda del anexo IV del RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SÉPTIMA.- Procedimiento de selección.- La selección se efectuará mediante el sistema de concurso y la realización de posterior entrevista:

1.- FASE DE CONCURSO:

a) Experiencia profesional (máximo 5 puntos):

- Por haber desarrollado funciones relacionadas con el puesto objeto de convocatoria en la Administración Pública o en empresas del sector público (incluidos centros docentes concertados), como Técnico en áreas de

Educación Infantil o Jardín de Infancia: 0,20 puntos por mes (jornada a tiempo completo).

- Por haber desarrollado funciones relacionadas con el puesto objeto de convocatoria en empresas privadas, como Técnico en áreas de Educación Infantil o Jardín de Infancia: 0,10 puntos por mes (jornada a tiempo completo), con un máximo de 2 puntos.

b) Cursos oficiales relacionados con el puesto objeto de convocatoria (máximo 3 puntos): Por la asistencia a cursos de formación impartidos por el INAP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el MAP, así como cursos organizados por organizaciones sindicales, empresariales o cámaras de comercio, universidades, escuelas o colegios oficiales, centros o academias de formación (en este último supuesto cursos Plan FIP, programas formativos o educativos homologados), que tengan relación directa con los cometidos a desarrollar por las plazas objeto de la Convocatoria, de conformidad con la siguiente escala:

- Hasta 30 horas, o aquellos cursos que no se indique número de horas: 0,05 puntos.

- De 31 a 70 horas: 0,15 puntos.

- De 71 a 100 horas: 0,25 puntos.

- De 101 a 500 horas: 0,40 puntos.

- Más de 500 horas: 0,60 puntos.

En el supuesto de que los cursos de formación y perfeccionamiento sean impartidos, conforme a los párrafos anteriores, como docente por el aspirante que se presenta a la provisión, y siempre que los mismos tengan relación directa con el puesto de trabajo a desarrollar, se valorarán las horas impartidas que se acrediten, de forma que recibirán el doble de los puntos establecidos, según el caso, en el baremo anterior, sin que se pueda superar el límite máximo de 2 puntos.

Dentro de este apartado serán objeto de valoración igualmente los cursos que en materia de prevención de riesgos laborales sean alegados y acreditados por los aspirantes siempre que guarden relación directa con las tareas objeto de las plazas convocadas, otorgándose una puntuación máxima por éste concepto de 0,50 puntos, con independencia de total de cursos que se aportaran en materia de prevención de riesgos laborales.

c) Otros títulos relacionados con la Educación Infantil: (puntuación máxima de 2 puntos).

- Por el Título de Diplomado en Magisterio: 1 punto.

- Por el Título de Licenciado en Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía: 1 punto.

d) Por superación de pruebas selectivas en convocatorias públicas: Se valorará en este apartado la superación de pruebas selectivas (ejercicios de naturaleza obligatoria y eliminatoria) en convocatorias de oposiciones efectuadas por entidades públicas con destino a cubrir plazas de Técnicos de Educación Infantil (máximo 3 puntos): 0,25 puntos por cada ejercicio eliminatorio superado.

No se valorarán la superación de pruebas selectivas respecto de aquellas convocatorias de las que se hubiera derivado la contratación del aspirante y que sean objeto de valoración por parte del Tribunal conforme al apartado a) de la presente Base ("experiencia profesional").

Los méritos alegados por los aspirantes habrán de acreditarse de la forma que a continuación se indica:

- Los del apartado a): Los servicios prestados en la función pública o empresas del sector público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión del puesto desempeñado. En el supuesto de servicios prestados en el sector privado, deberá presentarse necesariamente contratos de trabajo (alta y baja) en los que conste la categoría profesional y puesto desempeñado e informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados (Grupo cotización 5 para servicios como Técnico Auxiliar de Educación Infantil o análogo). En caso de contradicción entre el contrato y el

informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

- Los del apartado b), mediante aportación del original del certificado de asistencia o fotocopia debidamente compulsada.

- Los del apartado c), mediante fotocopia compulsada de la titulación referida

- Los del apartado d) mediante certificado expedido por el ente que efectuó la convocatoria que se alega.

En ningún caso, y respecto a ninguno de los aspirantes presentados, podrá presumir el Tribunal la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del periodo de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por el alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

2.- Entrevista: Una vez finalizada la valoración de los méritos establecidos en el apartado anterior se procederá a la realización de la entrevista. Pasarán a la entrevista las treinta mejores puntuaciones de la fase de concurso.

La entrevista versará sobre las tareas y cometidos a realizar por el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, valorándose las aptitudes e idoneidad de los aspirantes para el puesto, teniéndose en cuenta, así mismo, el currículum aportado por los mismos.

La fecha de realización de la Entrevista se anunciará públicamente en el tablón de anuncios municipal, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, pudiéndose consultar igualmente en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.aytotorrelavega.es>.

Para establecer el orden de llamamiento para la realización de la misma se estará al sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. Salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterios, la no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en este proceso selectivo, quedando excluido, en su consecuencia, del mismo.

El Tribunal podrá en todo momento requerir a los aspirantes para que se identifiquen debidamente, a cuyo efecto habrán de concurrir a la entrevista provistos del Documento Nacional de Identidad.

La calificación a otorgar será hasta un máximo de 3 puntos.

La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél. A continuación se eliminarán las notas individuales que difieran en más de 0,60 puntos, por exceso o defecto, de este cociente y se procederá a hallar la media de las calificaciones restantes, que será la calificación definitiva.

OCTAVA.- Puntuación total.- La calificación definitiva de este proceso de selección estará determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la Fase de Concurso y Entrevista haciéndose igualmente pública en el Tablón de Edictos, pudiéndose consultar igualmente en la dirección de Internet del Ayuntamiento de Torrelavega: <http://www.aytotorrelavega.es>.

NOVENA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la Corporación, la relación de calificación final

por orden de puntuación, de mayor a menor. Los aspirantes que figuren en los dos primeros puestos de calificación serán propuestos para su contratación, elevándose dicha relación a la Presidencia de la Corporación, para que proceda a la misma.

El resto de aspirantes que, habiendo pasado a la fase de Entrevista, figuren en la lista de puntuación final, pero que no obtengan la condición de aspirantes aprobados, pasarán a integrar la bolsa de empleo.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de cinco días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hubiera publicado la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria:

- Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido objeto de sanción disciplinaria firme de separación del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni haber sido condenado mediante sentencia penal firme a la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.

Quien dentro del plazo indicado no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

El aspirante propuesto deberá someterse, con carácter obligatorio e inexcusable, a la realización por parte de los Servicios Médicos designados por el Ayuntamiento de Torrelavega de un reconocimiento médico previo que permita obtener la valoración de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria a cuyos efectos deberá ser declarado "apto" o "no apto".

Aquel aspirante que se negara a someterse a citado reconocimiento médico o que fuera declarado "no apto" decaerá automáticamente en cuantos derechos pudieran derivarse respecto de su nombramiento como funcionario de carrera del Ayuntamiento de Torrelavega, decayendo en el mismo en el supuesto de ya haberse formalizado el nombramiento o la toma de posesión con anterioridad a la emisión por parte de los Servicios Médicos del preceptivo informe de aptitud o no aptitud.

Los aspirantes formalizarán los respectivos contratos laborales en el plazo de tres días naturales, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento. Si no lo hiciera en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

La efectiva adjudicación de los puestos de trabajo objeto de la presente convocatoria se efectuará en función del orden de puntuación resultante de este proceso, en virtud de la opción formulada por los aspirantes propuestos en el momento de presentación de la documentación a la que se refiere la presente base, siendo adjudicados los mismos de oficio por parte de esta Administración Local en el supuesto de no formularse, en todos o en alguno de los supuestos, declaración expresa al respecto.

En el supuesto de que, para futuros llamamientos y aun manteniéndose la vigencia de los Convenios de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torrelavega y la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria a los que quedan referidos el presente proceso de provisión, fuera reducido el número de aulas o unidades de Educación Infantil en los Colegios Públicos relacionados en la base primera, produciéndose una consecuente reducción en el número de puestos de Técnicos de Educación Infantil a contratar en el respectivo curso escolar, se efectuará nuevo llamamiento y consecuente contratación en función de la relación de calificación formulada por el Tribunal de Valoración, por orden de puntuación, de mayor a menor, en número igual al de puestos a cubrir, debiéndose proceder a la extinción de la

relación contractual por causas objetivas al amparo del artículo 52.e) RDLeg 1/95 de los trabajadores afectados por citada amortización.

En este supuesto, el/los trabajadores afectados por la amortización derivada de la reducción de unidades de educación infantil, pasarán a incorporarse a la Bolsa de Empleo en primer lugar, y por orden de puntuación, quedando sometidos, a partir de ese momento a la regulación contenida en las presentes Bases para la misma.

DÉCIMA.- Lista de reserva o bolsa de empleo.- Los aspirantes que figuren en la lista de puntuación definitiva, pero que no hayan sido incluidos en la propuesta de aprobados, pasarán a formar parte de una lista de reserva o bolsa de empleo por orden de la puntuación total final obtenida, de mayor a menor.

La lista de reserva o bolsa de empleo, será utilizada para los casos en que proceda realizar contratos temporales para puestos de Técnicos en Educación Infantil del Ayuntamiento de Torrelavega, siempre que así se acuerde por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, dentro del marco del Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Torrelavega, en los términos de la Base 1º de esta convocatoria.

Si una vez contratado temporalmente un integrante de la lista de reserva o bolsa de empleo y continuando vigente en su relación interina o temporal, se produjera nueva necesidad de contratación temporal para otro puesto, procederá nombrar al siguiente de la lista por orden de puntuación, y así sucesivamente.

Cuando en un mismo acto se soliciten cubrir varias plazas, se ordenará esta petición de mayor a menor duración del contrato de trabajo, asignándose los puestos de trabajo en función de la puntuación de los integrantes de la bolsa.

Caso de que la contratación derivada del primer llamamiento no supere el plazo de seis meses el trabajador se considerará que mantiene su puntuación y posición en la bolsa de trabajo a efectos de ser incluido en nuevos llamamientos.

Cuando tras el primer o sucesivos llamamientos el tiempo de trabajo total prestado al Ayuntamiento supere el plazo de seis meses el trabajador pasará a integrarse en el último puesto de la Bolsa de Trabajo, ordenándose por orden de puntuación en dichos puestos en caso de que pasen a tal situación varios peticionarios dentro del mismo mes.

El aspirante que figure inicialmente como aprobado y sea contratado temporalmente, una vez finalizada su relación contractual, pasará a integrarse, en el último lugar, en la bolsa de empleo, procediendo conforme se indica en los apartados anteriores.

En todo caso, los integrantes de la lista de reserva o bolsa de empleo únicamente serán titulares de una expectativa de derecho a ser contratados temporalmente, por orden de puntuación, para casos de vacantes que lo precisen, mientras no se realice otro procedimiento selectivo para cubrir dichas plazas tanto interinamente como en propiedad.

UNDÉCIMA.- El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten en la convocatoria, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma en todo lo no previsto en estas bases.

La presente convocatoria, bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Torrelavega, 12 de septiembre de 2007.-La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.